



OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A. (“**OHL**”), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) el siguiente

HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de AEROPISTAS, S.L., filial 100% de OHL Concesiones, S.A.U. que es a su vez filial 100% de OHL, ha adoptado el acuerdo de presentar solicitud judicial de concurso de acreedores, actuación ésta que se ha producido en el día de hoy. También en esta misma fecha ha sido presentada por AUTOPISTA EJE AEROPUERTO CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A. (EJE AEROPUERTO), filial 100% de AEROPISTAS, S.L., la solicitud judicial de declaración de concurso de acreedores previo acuerdo de su Consejo de Administración en ese sentido.

AEROPISTAS, S.L. y EJE AEROPUERTO son sociedades de proyecto de propósito específico, cuya deuda bancaria, con diferentes entidades financieras, es una deuda financiera de proyecto que no tiene recurso a otras sociedades distintas a ellas mismas. Los activos de ambas sociedades están constituidos esencialmente por las acciones de EJE AEROPUERTO en el primer caso, y por la Concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje eje aeropuerto (M-12).

El importe de la deuda bancaria pendiente de pago a esta fecha asciende a 222,1 millones de Euros de AEROPISTAS, y la masa pasiva concursal total de una y otra (incluyendo a mero título informativo los pasivos contingentes) es de 120,6 millones de Euros para EJE AEROPUERTO y 437,1 millones de Euros para AEROPISTAS.

La valoración de ambas sociedades en las cuentas consolidadas del Grupo OHL asciende a 89,7 millones de euros, lo que representa aproximadamente un 0,65 % del activo consolidado del Grupo.

La presentación del concurso de acreedores de EJE AEROPUERTO viene motivada por el incremento de costes de construcción y por expropiaciones (sustancialmente superiores a los inicialmente proyectados) y por los tráficos extremadamente bajos que viene padeciendo la autopista, que hacen que la referida sociedad anticipe que no va a disponer de recursos para atender por sí misma sus obligaciones por expropiaciones cuyo pago le será reclamado próximamente. Y por su parte, AEROPISTAS no podrá hacer frente a sus obligaciones financieras de próximo vencimiento, habida cuenta que su única fuente de ingresos es EJE AEROPUERTO que, evidentemente, no está en disposición de trasladar a su sociedad matriz los recursos que requiere a tal efecto.

La presentación de las solicitudes de concurso de acreedores de estas sociedades no da lugar a ningún derecho de aceleración ni de vencimiento anticipado de ninguna obligación financiera relevante de OHL.

Madrid, 25 de noviembre de 2013.